CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que la INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA de Manizales realizó la devolución del despacho comisorio No. 036 del 14 de septiembre de 2021, informando que no se practicó la diligenciapor inasistencia del apoderado de la parte demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Actuación:	**DESPACHO COMISORIO No. 005**
Comitente:	**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante:	**VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ**
Demandado:	**JORGE ARMANDO MARÍN BEDOYA**
Radicado:	**17001311000620 20-00243-02**

Con fundamento en la constancia que antecede, se tiene que dentro del presente proceso, se libró el día 14 de septiembre de 2021, el Despacho Comisorio No. 036, por medio del cual se comisionó a la ALCALDÍA DE MANIZALES; y ésta a su vez subcomisionó a la INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES a efectos de adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.100-44870.

Considerando que el inspector cuarto urbano de policía realizó la devolución del despacho comisorio informando que el apoderado de la parte demandante no se hizo parte en la diligencia, pese a haber sido notificado; este Despacho procederá a dar por terminado el presente trámite por cuanto se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 449 de 1998, y como consecuencia de lo anterior se remitirá lo pertinente al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES y se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente del presente trámite al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES al correo electrónico ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso, por cuanto se agotó el objeto de la solicitud en los términos del artículo 69 de la Ley 449 de 1998.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 77 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af870d962fe46e5a908e44f209e68ff0eb662fcc37abe55fdb790d1522fdaa**
Documento generado en 12/05/2022 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica